

Excmo. concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

El número veinte, publicándose céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere lugar a las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de intersección.

Los anuncios que hacen referencia al circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines ya inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey y Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria E. y su S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 15 de julio de 1924.)

Adelón a la orden general del día 11 de julio de 1924, en La Coruña

Para el más exacto cumplimiento de la R. D. de 4 del actual (Diario Oficial núm. 150) y R. O. C. de 8 del mismo (D. O. núm. 152) el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Jueces Instructores de la Región que estén tramitando causas o procedimientos por delitos o faltas cometidas en los artículos 1.º y 4.º del R. D. de 4 del actual (D. O. núm. 150), y cometidos con anterioridad al día 6 del actual, los remitan con urgencia en consulta a los Capitanes Generales; lo mismo harán los Cuervos, Centros y Dependencias, con todos aquellos que tengan archivados, siempre que en ellos no haya ocurrido agravamiento de delitos o estén en suspenso por falta de todos los concurrentes.

Los Jueces Instructores acordados desde luego la libertad provisional de los procesados su dicha Remisión antes de remitirlos su comparendo.

Art. 2.º Para distribuir de los beneficios concedidos por el apartado 1.º del artículo 1.º del citado Real decreto, deberán los Generales, Jefes y Oficiales solicitarlo de Su Majestad el Rey, en instancia documentada, que cursarán por conducto del Gobernador de la forma según previene la regla 9.ª de la R. O. C.

de 6 del corriente (Diario Oficial núm. 152).

Los individuos de las clases de tropa solicitarán los mismos beneficios de mi Autoridad.

En las causas seguidas contra Sacerdotes y Jueces municipales, por autorizar matrimonios de militares con infracción de los requisitos reglamentarios y que se hallan en tramitación, los Jueces Instructores, antes de remitirlos en consulta, requerirán a los procesados a que manifiesten al se hallan conformes en que se apliquen los beneficios de la amnistía.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º del art. 4.º del citado R. D., serán puestos inmediatamente en libertad todos aquellos que se hallaren cumpliendo arresto por las faltas a que dichos apartados se refieren, siempre que la falta se cometiera con anterioridad al día 6 del actual, quedando sin efecto las órdenes de cumplimiento de arresto por las mismas faltas que no hubiesen empezado a hacerse efectivas.

Las autoridades militares y Jefes de Cuerpo tendrán muy presente que es requisito indispensable para la aplicación de este gracia, el que los interesados observen buena conducta, no disponiendo, por tanto, la libertad de los que no llenen el requisito y rancomo cuando de todos los casos y en el caso expuesto para cada uno de las determinaciones que adopte, especificando los motivos por que se hallan cumpliendo el arresto, fecha y autoridad que se lo impuso.

Art. 4.º También se remitirán en consulta por los respectivos Jueces Instructores los expedientes de libertad de los individuos de tropa de multa por infracción de la revista anual o por cambiar de residencia sin autorización, que se hallen tramitando.

Art. 5.º Se deberá procurar la mayor publicidad posible de la R. O. C. de 6 del actual (D. O. número 152), especialmente el de su reg. 6.º y el de esta orden general, para que pueda cumplimentarse por los interesados y legalicen éstos su residencia, o bien puedan pasar la revista anual en el plazo de dos meses que se les concede. Para ello los Gobernadores militares recabarán la publicidad de estos preceptos en los Boletines Oficiales respectivos, con objeto de que conocidos por los Alcaldes, éstos lo comuniquen a cuantos interesados residen en su término municipal. Intererarán también que estos extractos se inserten en los diversos diarios locales, sin omitir otros medios de publicidad que tengan a su alcance.

Los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil comunicarán estas disposiciones a los comandantes de puesto y Jefes de línea, con objeto de que las circulen y hagan conocer en sus Comarcaciones, incluso interesado de los respectivos Curas párrocos las fijen en las inmediaciones de los lugares los días festivos, para conocimiento de cuantos estén comprendidos en ellas.

Los Jefes de los Cuerpos, Centros, Unidades y Dependencias, las harán saber también a cuantos estando a sus órdenes las afecten.

Art. 6.º Aquellos que creyéndose comprendidos en el repetido Real decreto, en la Real orden circular citada o en esta orden general, no se les haya aplicado la gracia, recurrirán a mi autoridad por medio de razonada instancia.

Art. 7.º Todos los Cuerpos, Centros, Dependencias y Jueces Instructores, remitirán mensualmente, y antes del día 1.º, sin excusa alguna, una relación de los individuos

a quienes se haga aplicación de estos beneficios.

Lo que se hace saber en la adición a la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Salvador Solinas.—Rubrica.—En copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., Alfonso Veasco.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORICA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Alonso Gutiérrez, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de junio, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de plomo llamada Descuido, sito en el paraje «Peña de Brañas», término y Ayuntamiento de Valdeteja. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1:

Se tomará como punto de partida la fuente de «Braña Redonda» y nacimiento del arroyo del valle de Valdeteja, y desde él se medirán 200 metros al S. y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 300 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 700 al O., la 4.ª; de ésta 300 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; y de ésta con 200 al E., se dirigirá la 1.ª estancia, quedando contenido el polígono de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido con las formalidades que tiene realizadas el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo trascrito.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de un mes, contados desde el día de la fecha, presenten en el Gobierno civil sus oposiciones las que se creyeran con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.012. León 8 de julio de 1924.—M. López-Dórica.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Propuesta que hace la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente y de la circular complementaria de la Dirección general de Obras Públicas, relativa a la inclusión y numeración, por orden de preferencia, de 30 trozos de carretera.

Número de orden de preferencia	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	Número del trozo	Fecha de aprobación del proyecto o replanteo	LONGITUD — Kilómetros	Importe del presupuesto de contrata — Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
1	Ojedo a Riño.....	5.º	30-8-1922	5,176	217.561 32	De Portilla de la Reina a Llamas
2	Ojedo a Riño.....	4.º	30-8-1922	5,415	207.680 26	De Llamas al límite de la provincia
3	La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor (1.ª Sección).....	4.º	20-8-1918	8,938	255.201 35	De Robles a La Vecilla
4	Rionegro a la de León a Caballeros (Sección de Herreros de Jamuz al límite de la provincia).....	5.º	16-4-1915	2,150	23.075 22	Desde el alto de Negerajas hasta el límite de la provincia
5	De la plaza de Teverg a la de La Magdalena a Belmonte (Sección de Puente Orugo a Puerto Ventana).....	2.º	31-5-1917	7,227	301.854 18	Empieza el trozo 1.º en construcción, con el límite de la provincia
6	Del kilómetro 3 de la carretera de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Ocos.....	2.º	27-5-1922	7,775	235.782 79	Desde Cabañas-Raras hasta el empalme con la de Toral a Santalla
7	De La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña.....	1.º	20-5-1923	8,814	553.280 08	Empieza en las proximidades de La Bañeza y pasa por Santa Elena de Jamuz y Villanueva
8	Astorga a Ponderado.....	2.º	30-8-1922	10,106	206.589 50	Desde Quintana de Fon hasta Sustrós
9	León a Campo de Caso (Sección de Boñar a Tarna).....	5.º	26-4-1920	5,188	295 211 67	Desde Cofinal al límite de la provincia
10	León a Campo de Caso (Sección de Boñar a Tarna).....	6.º	26-4-1920	5,252	222.064 83	Desde Cofinal al límite de la provincia
11	Desde La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña.....	2.º	20-5-1923	10,560	286.371 97	Empieza en el final del trozo 1.º, pasa por Quintana del Marco, Genestacio y La Nora, y termina en el origen del trozo 3.º, cuya construcción está terminada
12	Astorga a Ponferrada.....	4.º	13-9-1922	7,478	144.946 00	Desde Ribanal del Camino hasta la Colada de Buntariego
13	Bambibre a la de León a Caballeros.....	2.º	13-12-1922	5,568	289.226 84	Desde Fogoso de la Ribera hasta Boeza
14	Valcabado a Combarros (1.ª Sección).....	4.º	26-8-1922	9,160	224.754 01	Entre el fin del trozo 3.º y Villadangos (carretera de León a Astorga)
15	La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.....	6.º		7,000	250.000 00	De Puente Almah y al límite con Palencia
16	Toral de los Vados a Santalla de Ocos.....	4.º	7-4-1924	4,243	249.670 60	Desde Vega de Espinareda hasta el «Alto de la Cruz o Puerto de Lumeras»
17	Toral de los Vados a Santalla de Ocos.....	5.º	7-4-1924	4,712	249.995 18	Cruz o Puerto de Lumeras
18	Valcabado a Combarros.....	3.º	26-8-1922	10,115	186.594 73	Entre Santa María del Páramo y el origen del trozo 4.º
19	Valcabado a Combarros.....	2.º	26-8-1922	9,668	170.812 94	Entre Zotes y Santa María del Páramo
20	Ponferrada a Puente de Sanabria.....	4.º	4-8-1924	3,475	224.769 95	Comprende la subida al «Campo de las Danzas»

Lo que se hace público para que tanto las Corporaciones como los particulares, puedan presentar, ante las Alcaldías respectivas, las reclamaciones que sean pertinentes, antes del día 15 de agosto. A esta propuesta todas las Alcaldías deben darle la mayor publicidad posible, teniendo expuesta al público en los sitios acostumbrados, durante el plazo marcado. Dichas reclamaciones se remitirán a la Jefatura de Obras Públicas, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañadas de los informes de los respectivos Ayuntamientos (aun en el caso de que no les hubiere) antes del día 1.º de septiembre próximo.

León, 14 de julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Según me participa el vecino de esta villa, Bto Rodríguez, en la madrugada del día 5 del actual le desapareció una mula de la casa que habita, sospechando que haya sido robada, la cual es de las señas siguientes: cerrada, a zaida 1,360 metros, o sea seis cuartas y media, pelo rojo, rodeándole las manos unas cintas; una el lomo, que baja a la cruz, más negra que el resto del pelo, sin herrar en manos y pies; se baña y lleva cobizada con anteojos y rasal de café.

Se ruega a las Autoridades o Guardia civil, en busca y caso de ser habido, lo comuniquen a esta Alcaldía, para hacerlo al interesado. Alija de los Melones 7 de julio de 1924.—El Alcalde, Adriano G. Vilhebon.

Alcaldía constitucional de Garroja

Según participa a esta Alcaldía D. Emilio Liberato, vecino de Pedrán, el día 3 del actual, de nueve a

diez de la mañana, desapareció de su domicilio su esposa Valentina Liberato, sin que se sepa su paradero. Señal de dicha Valentina: estatura regular, de 40 años de edad, color moreno; viste saya azul, toquilla y zapatillas negras.

Se ruega a las Autoridades o personas que tengan conocimiento de ella, lo participen a esta Alcaldía, para ser reintegrada a su domicilio. Garroja 10 de julio de 1924.—El Alcalde, José Fieha.

Alcaldía constitucional de Sanzudo

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de diez y ocho del corriente, se acordó anunciar vacante la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria de este Municipio, con el sueldo de trescientos sesenta y cinco pesetas anuales, con la obligación de residir en este pueblo, como cabeza de Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de una certificación de buena conducta, partida de nacimiento y certificación del

título de Veterinario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sancado, 23 de junio de 1924.—El Alcalde, Sebastián González.

Alcaldía constitucional de Benza

Formada la cuenta de liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1923 a 1924, se halla manifestado en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Benza, a 3 de julio de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Venancio Arlas.

Alcaldía constitucional de Braznoso

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de El Gancho, ha desaparecido del domicilio de Cristina Jarrín, su sobrino José Antonio Jarrín, el día 6 de

los corrientes, desorientándose al punto adonde se haya dirigido.

Se ruega a las Autoridades y dependientes de las mismas procedan a su detención y conducción al domicilio de la ciudad Cristina.

Señas del ausente

Edad 12 años, pelo rubio, ojos negros, color moreno, estatura regular; viste pantalón de pana y buzo de tela clara y calzas alpergatas. Brzuelo 8 de julio de 1924.—El Alcalde, Domingo Domínguez.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se pone en conocimiento del público en general, que habiendo sido nombrado Secretario habilitado de este Ayuntamiento, D. Nicolás Brihuega, con domicilio en Matallana, se traslada provisoriamente a la oficina a dicho pueblo.

Las Omañas 7 de julio de 1924.—El Alcalde, José Alvarez.

Partido judicial de Murias de Paredes

DELEGACION GUBERNATIVA AÑO DE 1924 A 1925

REPARTO que se hizo sobre los Ayuntamientos de este partido judicial, para atender a los gastos de funcionamiento de la Delegación gubernativa creada por Real decreto de 20 de octubre de 1923, habiéndose tomado como base el número de habitantes de cada Municipio, según el Censo oficial últimamente aprobado y la riqueza aprobada en el reparto por contingente provincial.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Riqueza que le ha correspondido		Cuota	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Barríos de Luns.....	1.830	8.885	06	203	50
2	Caballanas.....	2.155	18.503	37	308	90
3	Campo de la Lomba.....	838	7.903	62	132	74
4	Láncara.....	2.305	18.565	89	317	86
5	Murias de Paredes.....	3.385	22.539	83	427	80
6	Pacios del Sil.....	2.681	16.852	81	351	69
7	Riello.....	2.445	21.775	68	357	17
8	Santa María de Ordás.....	1.351	9.215	51	173	14
9	San Emiliano.....	2.788	27.165	66	427	37
10	Los Omeñas.....	1.336	10.867	88	185	26
11	Valdesamario.....	920	4.477	94	108	45
12	Vergara.....	1.590	12.928	10	221	68
13	Vinabino.....	5.092	55.145	82	608	84
Totales.....		28.780	232.649	15	4.000	87

Se hace constar que el precedente presupuesto, votado y aprobado por la Junta de Partido en la sesión del día 28 de junio actual, para atender al funcionamiento de la Delegación gubernativa del mismo, es superior al de gastos que ocasiona, pues el Sr. Delegado gubernativo, Capitán de Infantería, D. José Mourille López, no cobra diferencia de sueldo; no tiene personal auxiliar para el despacho de los asuntos, y su excesiva modestia en el mobiliario para su despacho y demás efectos y gastos que le concede el Real decreto de 20 de octubre de 1923, permiten a este partido atenderle con una cantidad menor a la consignada, que lo ha sido en previsión de que pudieran cambiar las circunstancias actuales.

Siendo veintiocho mil setecientos ochenta el número de habitantes de que se compone este partido judicial, la riqueza docecientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas quince céntimos y cuatro mil pesetas con ochenta y siete céntimos las que han de repartirse según la consignación que figura en el art. 1.º del presupuesto correspondiente, resultando a razón de uno setenta y dos por ciento.

Murias de Paredes, 28 de junio de 1924.—El Alcalde, Perfecto Ocampo.—El Secretario, J. Bautista Alvarez.

REPARTIMIENTO de la cantidad de dos mil setecientos sesenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos, entre todos los Ayuntamientos del partido, para cubrir su presupuesto de gastos carcelarios de 1924 a 1925, tomando por base la riqueza publicada en el último repartimiento por contingente provincial y el número de sus habitantes.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Riqueza		Cuota a satisfacer cada Ayuntamiento	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Barríos de Luns.....	1.830	8.885	06	140	12
2	Caballanas.....	2.155	18.503	37	213	18
3	Campo de la Lomba.....	838	7.903	62	91	80
4	Láncara.....	2.305	18.565	89	220	70
5	Murias de Paredes.....	3.385	22.539	83	295	80
6	Pacios del Sil.....	2.681	16.852	81	228	54
7	Riello.....	2.445	21.775	68	249	55
8	Santa María de Ordás.....	1.351	9.215	51	119	51
9	San Emiliano.....	2.788	27.165	66	295	01
10	Los Omeñas.....	1.336	10.867	86	128	57
11	Valdesamario.....	920	4.477	94	70	72
12	Vergara.....	1.590	12.928	10	155	02
13	Vinabino.....	5.092	55.145	82	558	33
Totales.....		28.780	232.649	15	2.761	75

Murias de Paredes, 28 de junio de 1924.—El Secretario, J. Bautista Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Perfecto Ocampo.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo
 Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 27 del actual, y hora de las doce, se procederá por la Comi-

sión meramente a la venta que pública subasta de un pedregal de terreno comarcal, sito en el Soto de Abajo, de esta villa, en cabida cuatro hemingos, próximamente, o sean 37 áreas y 58 centiáreas, que forma

ángulo, y linda al Este, con terreno de igual carácter; Sur, líneas particulares, y Norte, con cauce de aguas manantiales, y juntamente 15 pies de roble que contiene, bajo el tipo de 1.250 pesetas; debiendo los licitadores, antes de la subasta, depositar el 5 por 100, y se rematará al mejor postor.
 Castrocontrigo 8 de julio de 1924.
 El Alcalde, Miguel Carracedo.

Don Antonio Alvarez Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdesamario.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y art. 535 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, procedió a la designación de Vocales natos del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1924 a 25, habiendo correspondido a los señores siguientes:

- Parte real**
 D. Cipriano Osorio Bardón, mayor contribuyente por rústica.
 D. Felipe Rabanal Martínez, ídem por id.
 D. Justo Martínez Ramos, íd. por urbana.
 D. Segundo Rubio Garcia, ídem por id.
 D. Manuel Blas González, ídem por industrial.

- Parte personal**
 Parroquia de Valdesamario:
 D. José Alvarez Garcia, Cura párroco.
 D. Domingo Fernández Martínez, contribuyente por rústica.
 D. Francisco Gutiérrez Díez, ídem por id.
 D. Paulino Alvarez Díez, íd. por urbana.
 D. Manuel Díez Rabanal, ídem por id.

- Parroquia de La Utrera:
 D. Jerónimo Martínez Natal, Cura párroco.
 D. Felipe Díez González, contribuyente por rústica.
 D. Gonzalo Díez Cuervo, ídem por idem.
 D. Luciano Miguera Díez, ídem por urbana.
 D. Telesforo Fernández Díez, ídem por id.
 D. Antonio Martínez Bardón, ídem por industrial.

- Parroquia de Ponjos:
 D. Regino Sánchez Claro, Cura párroco.
 D. Graciano Alvarez, contribuyente por rústica.
 D. Felipe Blas González, íd. por idem.
 D. Joaquín Melcón Rabanal, ídem por urbana.
 D. Francisco Porras Melcón, ídem por id.
 Valdesamario 6 de julio de 1924.
 El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Boque de Huérgano

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 488 del Estatuto municipal vigente, este Ayuntamiento ha designado, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparte general de utilidades que se ha de formar para el ejercicio de 1924 a 25 en la forma que indica el Real decreto de 11 de septiembre

de 1918, siendo nombrados los señores siguientes:

- Parte real**
 D. Juan Casquero Cuevas, mayor contribuyente por rústica.
 D. Alejandro Alvarez Vaibueno, ídem por urbana.
 D. Francisco González González, ídem por rústica.
 D. Nicolás González Vaca, ídem por industrial.
 D. Felipe Craso Antonio, en representación del Sindicato.

- Parte personal**
 Parroquia de Boca de Huérgano:
 D. Eugenio Casado Aledo, Cura párroco.
 D. Bernabé Alonso Alonso, mayor contribuyente por rústica.
 D. Nicolás Rodríguez González, ídem por urbana.
 D. Vicente González Alvarez, por industrial.

- Parroquia de Barniedo:
 D. Faustino Rodríguez Monzón, Cura párroco.
 D. Pedro del Cojo Alonso, mayor contribuyente por rústica.
 D. Anastasio Pérez Lozano, ídem por urbana.
 D. Calixto Pedrocho Rojo, ídem por industrial.

- Parroquia de Beasde:
 D. Juan Casquero Cuevas, Cura párroco.
 D. Juan Vega Cuevas, mayor contribuyente por rústica.
 D. Maximino Cuesta Casquero, por urbana.
 D. Juan Morino, por industrial.

- Parroquia de Los Espejos:
 D. Manuel Alonso Fernández, Cura párroco.
 D. Benito Rio Alcalde, mayor contribuyente por rústica.
 D. Castro del Cojo Alonso, íd. por urbana.
 D. Onofre González Vaca, íd. por industrial.

- Parroquia de Liáñez:
 D. Silvano Pérez, Cura párroco.
 D. Justo Domínguez Canal, mayor contribuyente por rústica.
 D. Fructuoso Canal Martínez, ídem por urbana.
 D. Salvador del Blanco Barniedo, por industrial.

- Parroquia de Portiño:
 D. Leopoldo Díez González, Cura párroco.
 D. Agustín Compadre Prieto, mayor contribuyente por rústica.
 D. Vicente Maestro Radio, ídem por urbana.
 D. Cruz Lozano Compadre, por industrial.

- Parroquia de Siero:
 D. Francisco Vega Domínguez, Cura párroco.
 D. Miguel Fuente Riño, mayor contribuyente por rústica.
 D. Faustino Fuente Vega, ídem por urbana.
 D. Anselmo Rodríguez Villaiba, por industrial.

- Parroquia del Valverde:
 D. Leonardo Fernández Fernández, Cura párroco.
 D. Mariano Villaiba Blando, mayor contribuyente por rústica.
 D. Roque Blanco Prado, ídem por urbana.
 D. Anastasio González Ponce, por industrial.

Parroquia de Villafres:
 D. José Díez Caneja, Cura párroco.
 D. Julián del Bianco Álvarez, mayor contribuyente por rústica.
 D. Leandro Río Vacas, por urbana.
 D. Gregorio Peláez Álvarez, id. por industrial.
 Beca de Huérgano 5 de julio de 1924.—El Alcalde, Juan P. del Río. El Secretario, Jacinto García.

Alcaldía constitucional de Luyego

Cumpliendo con lo que dispone el nuevo Estatuto municipal, el Ayuntamiento de este Distrito, teniendo a la vista los repartimientos y matrices, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal que han de entender en la formación del repertorio para el año actual, resultando los siguientes:

Parte real

D. Rosendo Abajo Lera, mayor contribuyente por rústica.
 D. Esteban Alonso Cordero, idem por urbana.
 D. Pedro Alonso Alonso, id. por rústica, forestero.
 D. Nicanor Fuente Fábregas, idem por industrial.

Parte personal

Parroquia de Luyego:
 D. Diego Santamaría, párroco.
 D. Nicolás Piórez Mendaza, mayor contribuyente por rústica.
 D. Rosendo Piórez Otero, por urbana.
 D. Raimundo Piórez Otero, por industrial.

Parroquia de Villalbar:
 D. Everardo Fuente Fuente, mayor contribuyente por rústica.
 D. Anselmo Cordero, por industrial.
 D. Francisco Fuentes Morán, por urbana.

Parroquia de Quintanilla:
 D. Juan García Suárez párroco.
 D. Tomás Criado Alonso, por rústica.
 D. Francisco Alonso Cordero, por urbana.
 D. José Alonso Pérez, por industrial.

Parroquia de Prieznaga:
 D. Everardo Fuente Otero, párroco.
 D. Toribio Abajo Lera, por rústica.
 D. Esteban Cornejo Lera, por urbana.
 D. Francisco Argüello, por industrial.

Parroquia de Tabuyo:
 D. Francisco Zapatero, párroco.
 D. Jesús Lem Fernández, por rústica.
 D. José García Lera, por urbana.
 D. Manuel Abajo Río, por industrial.

Parroquia de Villar:
 D. Pascual Pasada, párroco.
 D. Francisco Fernández Alonso, por rústica.
 D. Pascual Cordero Fuentes, por urbana.
 D. Angel Argüello, por industrial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado en el artículo 489 del Estatuto.
 Luyego 4 de julio de 1924.—El Alcalde, José Cordero.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

En poder del Presidente de Pendilla se halla depositada una potra que se encontró en aquí pueblo, sin dueño conocido, de las señas que se expresan a continuación, la cual será vendida en pública subasta en esta Alcaldía el día 25 del actual, a las diez, si antes no se presenta su dueño a recogerla.

Señas de la ras

Una potra de dos años, pelo negro, alzada 1 370 metros, próximamente, desherrada y sin señas particulares.

Rodiezmo 8 de julio de 1924.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Los padres, abuelos, tutores, o en defecto, los tíos, Gamersindo Urcera Uría, Isidoro Gómez Díez, Fermín Alca Lario, León López Rodríguez, Vbguilo Tercón Serrano, Gaspar González Álvarez y José Robles Ortanilla, mozos números 8, 10, 16, 22, 24, 29 y 38 del actual reemplazo del Ayuntamiento de Vegas del Condado, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de recibir declaración y ofrecer el procedimiento en su sumario núm. 80, año 1924, por irregularidades en el cumplimiento de la ley de Reclutamiento en Vegas del Condado; o percluidos de que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar. León a 29 de junio de 1924.—El Secretario, Licenciado Aracelio Arachavala.

Requisitoria

Martínez Manilla (Teófilo), soltero de 25 años de edad, hijo de Miguel y Cipriana, natural de Peñarroya de los Oteros, vecino de Cisneros, y

Revuelta Díez (Adolfo), de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Adolfo y Jacinta, natural de Toro y vecino de Medina de Rioseco, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León en término de diez días, a fin de notificarse el auto de prisión dictado en la causa seguida contra los mismos por delito de estafa, con el núm. 252, de 1923, y consignarse en prisión en la cárcel de este partido; previniéndoseles que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando a la vez a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca, captura y detención de indicados individuos, y caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

León 1.º de julio de 1924.—El Juez de instrucción, Tomás Pareda. El Secretario, P. H., Francisco Ponce.

Don Angel Barroeta y Fernández de Lisner a Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha sido declarado vacante el

cargo de Fiscal municipal de Santiago Millas, haciéndose público a fin de que los que se consideren con derecho a presentarse al expresado cargo y reúnan las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real decreto de 30 de octubre último, presenten sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado, dentro del plazo de quince días y reintegradas con una póliza de cuatro pesetas de la Mutua Judicial, además del reintegro correspondiente con arreglo a la ley del Timbre.

Dado en Astorga a 2 de julio de 1924.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Resaltito Álvarez Ferrández, domiciliado ú timamente en Buadorgo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en su sumario que se le sigue con el núm. 28, de este año, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.
 La Vecilla 1.º de julio de 1924.—Juan Serrada.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacantes los cargos de Juez suplente de Berjas, Juez municipal de Coquebela y Juez municipal de Peranzana. Los que aspiran y se consideren con derecho a ser nombrados para tales cargos, por concurrir en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el art. 2.º del R. D. de 30 de octubre último, publicado en la Gaceta de Madrid del siguiente día deberán solicitarlos por medio de instancia dentro del término de quince días dirigida a este Juzgado acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Valladolid el día 2 de julio de 1924.—Rodrigo Valdés. El Secretario judicial, Manuel P.

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que declarados vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Castrocarbón, y Juez municipal suplente de Quintana y Congosto, los que aspiran y se consideren con derecho a ser nombrados tales Jueces municipales suplentes, por concurrir en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre último, publicado en la Gaceta de Madrid del siguiente día y en el Boletín Oficial de esta provincia el 7 de noviembre siguiente, deberán solicitarlo, por medio de instancia,

dentro de término de quince días, dirigida a este Juzgado, acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en La Bañeza a 2 de julio de 1924.—Joaquín de la Riva.—El Secretario de gobierno, Santiago Martínez.

Don Manuel Alonso Franco, suplente Juez municipal, en funciones, de Santiago Millas.

Hago saber: Que decretado por la Superioridad de este el concurso de traslado para la provisión de los plazas de Secretario y Secretarías auxiliares de este Juzgado, por renuncia del que desempeña el primero de dichos cargos, por el presente se anuncia nuevamente la vacante de expresados cargos, a concurso por quince días, conforme a las disposiciones de la ley Orgánica del Poder Judicial; durante cuyo plazo presentarán en este Juzgado los aspirantes sus instancias, acompañadas de correspondiente título y demás documentos prevenidos en el Reglamento vigente.
 Santiago Millas 30 de junio de 1924.—Manuel Alonso.

Don José Alfonso González, Juez municipal de Páramo del Sil y su término, Distrito judicial de Ponferrada (León.)
 Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer a concurso de traslado y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo señalado, ante el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, y acompañarán con la solicitud:

- 1.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 2.º Certificación de inscripción.
- 3.º Idem de examen y aprobación a que el Real decreto de 10 de abril de 1871 se refiere, y otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Esta Juzgado municipal constará de 550 vecinos, y el Secretario percibirá próximamente, al año, la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Páramo del Sil 1.º de julio de 1924.—José Alfonso.—El Secretario Interino, Justo González Otero.